



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00196-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RINCÓN ESCOBAR y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Remitidas las presentes diligencias por el Tribunal Administrativo del Meta, aplicando el factor cuantía, este Despacho asume su conocimiento.

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por LUZ ÁNGELA RINCÓN ESCOBAR, FABIO ARTURO MOLINA VITORA, JUANITA MOLINA RINCÓN, MARÍA FABIOLA ESCOBAR DE RINCÓN, LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, JUAN CARLOS RINCON ESCOBAR y JORGE EDUARDO RINCÓN ESCOBAR; y mediante Agente Oficioso por MARÍA JOSE MOLINA RINCÓN contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce al abogado MIGUEL PIÑEROS REY identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.310.642 y T.P. N°. 31.683, como agente oficioso de la demandante MARÍA JOSÉ MOLINA RINCÓN.

Se le advierte al agente oficioso que deberá cumplir lo previsto en el inciso segundo del artículo 57 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce a la abogada TACHI JEREZ RAMIREZ¹, como apoderada judicial sustituta de los demandantes que otorgaron poder, en los términos y fines del poder de sustitución visible a folio 394 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>58</u> del 29 de octubre de 2019.</p>
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>

¹ Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>, CERTIFICADO No. **976150** la apoderada sustituta de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.